

PLUSVALUE, A.V., S.A.

## POLÍTICA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD



<b>P21</b> Nº Procedimiento	Referencia	Versión 1
	Fecha de creación	Agosto de 2023
	Fecha aprobación	7 de septiembre de 2023
	Fecha entrada en vigor	7 de septiembre de 2023
	Órgano de aprobación	Consejo de Administración

## ÍNDICE

### ÍNDICE 2

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
1.1	OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO .....	3
1.2	RESPONSABILIDAD DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	3
1.3	DESTINATARIOS DE PROCEDIMIENTO .....	4
<b>2</b>	<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>4</b>
<b>3</b>	<b>PRINCIPIOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN ESG Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN</b> .....	<b>7</b>
3.1	APLICACIÓN.....	7
3.2	LA FILOSOFÍA DE VALOR.....	7
3.3	DEFINICIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD .....	8
3.4	GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD .....	8
3.5	INTEGRACIÓN DE LOS RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD .....	9
3.6	PRINCIPALES INCIDENCIAS ADVERSAS (PIA) .....	9
<b>4</b>	<b>TRANSPARENCIA Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD</b> .....	<b>10</b>
<b>5</b>	<b>FORMACIÓN</b> .....	<b>10</b>
<b>6</b>	<b>REGISTRO DE ACTUALIZACIONES</b> .....	<b>10</b>

## 1 INTRODUCCIÓN

### 1.1 OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

La presente Política General de Sostenibilidad nace dentro del plan de acción de la UE para financiar el crecimiento sostenible y una Europa más verde. El objetivo es establecer unas normas armonizadas de transparencia en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad y el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad. Todas las normas están orientadas a proporcionar al inversor información clara, concisa y veraz sobre los riesgos de sostenibilidad de las inversiones.

La normativa de aplicación sería:

- Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad de los servicios financieros. Denominado también reglamento de divulgación o SFDR.

El presente documento constituye la Política general de Sostenibilidad (en adelante, la “Política”) de PlusValue A.V., S.A. (en adelante, la Entidad), cuya finalidad es dar respuesta a los requerimientos normativos, por un lado, a las preocupaciones y compromisos de la Entidad en lo que a sostenibilidad se refiere, estableciendo el marco general por el que se llevará a cabo la valoración del riesgo de sostenibilidad y la consideración de los factores ESG (Environmental, social and governance o ASG por sus siglas en español), con el fin de poder garantizar su correcta integración y, por otro, cumplir con los requerimientos de divulgación y transparencia respecto a la sostenibilidad en el sector financiero fijados en el Reglamento de divulgación. La presente política establece los principios generales que aplican a la incorporación de criterios medioambientales, sociales y de gobierno corporativo, conocidos como criterios ESG.

Esta Política y la integración de riesgos ESG es aplicable a las actividades de asesoramiento de inversiones de terceros definidas bajo el alcance del Reglamento de divulgación en su artículo 2.

### 1.2 RESPONSABILIDAD DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano encargado de la elaboración y actualización del presente Procedimiento conforme a la normativa vigente es la **Unidad de Cumplimiento Normativo** que, a tal efecto, colaborará con el resto de los departamentos que se vean implicados.

**Gestión de riesgos**, será el responsable de la Revisión previa a la aprobación por parte del Consejo de Administración de la presente política tras su elaboración.

El **Consejo de Administración** de PlusValue es el responsable de la aprobación del presente Procedimiento y sus sucesivas actualizaciones.

La responsabilidad última del mantenimiento, la permanente actualización y el correcto cumplimiento del presente documento corresponde al Consejo de Administración de la Entidad.

Este es un documento abierto y, por tanto, será actualizado y/o modificado, al menos, en los siguientes casos:

- a. Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a los procedimientos descritos principalmente modificación de la Directiva Mifid II o publicación de normas técnicas de regulación.

- b. Cuando tengan lugar cambios internos en la Entidad que afecten a los procedimientos descritos (cambios en los objetivos y estrategia de negocio; cambios en el enfoque o procesos de asesoramiento y de gestión de riesgos).
- c. Cuando, a propuesta de la Unidad de Control Interno, el Consejo de Administración apruebe la inclusión de nuevos controles o modifique los existentes.
- d. A propuesta de los directores de los diferentes departamentos de la Entidad, de auditores, tanto internos como externos, y de inspectores de órganos reguladores.

Las diferentes versiones de este documento constan en la Tabla de Control de Cambios que se recoge al final de este documento.

### 1.3 DESTINATARIOS DE PROCEDIMIENTO

Una vez aprobado por el Consejo de Administración, este documento, y sus sucesivas versiones y actualizaciones o modificaciones, será circularizado entre los sujetos destinatarios. Los sujetos destinatarios del presente documento son todos los empleados, directivos y, en su caso, agentes de la Entidad, constanding una copia de la última versión actualizada del mismo en los servidores de la Entidad a disposición de los mencionados sujetos.

Los directores de los departamentos, estarán permanentemente informados de las incidencias que se produzcan en relación con su cumplimiento y las trasladarán a los empleados de sus departamentos, al objeto de que se adopten las medidas necesarias para corregirlas y se propongan, en su caso, modificaciones en los procedimientos implantados. En todo caso, comunicarán al responsable de la función de Control Interno las situaciones graves que se hubieran producido antes de tomar cualquier medida para subsanarlas.

La comercialización de fondos de inversión de terceros y la recepción y transmisión de órdenes de clientes minoristas, como consecuencia de la actividad de comercialización, constituyen las actividades de principales de la Entidad. Asimismo, la Entidad está habilitada para prestar el servicio de asesoramiento personalizado y recurrente en materia de inversión.

La Entidad no realiza, a la fecha de aprobación del presente documento, actividad de comercialización o recepción y transmisión de órdenes de otro tipo de instrumentos financieros diferentes a las IIC y los fondos de pensiones de entidades gestoras y/o plataformas con las que ha firmado un acuerdo de comercialización.

## 2 ANTECEDENTES

En 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó un nuevo marco mundial de desarrollo sostenible: la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, cuyo núcleo lo constituyen los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Durante los próximos años, estos objetivos pretenden servir de guía para la preparación de un futuro que asegure la estabilidad, un planeta saludable, unas sociedades justas, inclusivas y resilientes, y unas economías prósperas.

El **Acuerdo de París** aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aspira a reforzar la respuesta al cambio climático logrando, entre otras cosas, que los flujos financieros sean coherentes con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

La transición a una economía hipocarbónica, más sostenible, eficiente en el uso de los recursos y circular, en consonancia con los ODS, es considerada fundamental para garantizar la competitividad a largo plazo de la economía de la Unión Europea.

La inclusión de otros riesgos extra financieros en la gestión de inversiones y en el asesoramiento a terceros, está además alineada con el **Plan de Acción de Finanzas Sostenibles** de la Comisión Europea cuyos objetivos se resumen en (i) reorientar los flujos de capital hacia inversiones sostenibles, (ii) integrar la sostenibilidad en la gestión de riesgos y (iii) aumentar la transparencia y el largo plazo.

La financiación sostenible incluye un factor importante de financiación verde cuyo objetivo es potenciar el crecimiento económico disminuyendo las presiones sobre el medioambiente; luchando contra los gases de efecto invernadero y la contaminación; y minimizando los residuos y mejorando la eficiencia en el uso de los recursos naturales.

Este concepto supone la incorporación de factores medioambientales, sociales y de gobierno (criterios ESG) en el proceso de toma de decisiones de inversión.

También abarca la sensibilización y una mayor transparencia sobre los riesgos que podrían afectar la sostenibilidad del sistema financiero y la necesidad de contar con agentes empresariales y financieros para mitigar dichos riesgos mediante un gobierno adecuado. Incorpora conceptos de índole social (diversidad, inclusión, no discriminación por motivos de género, etnia, religión, orientación sexual, etc.) y de gobernanza (diversidad en los consejos de administración, promoción de la salud y el bienestar de los trabajadores, condiciones laborales justas, etc.).

En marzo de 2018 la UE comienza a trabajar en un plan de acción para el crecimiento de la financiación sostenible y en mayo del mismo año se comienza con lo que se llama Taxonomy Regulation (TR), que busca determinar las obligaciones. Se constituye un grupo de expertos técnicos (TEG) que en diciembre de 2018 publica su primer borrador sobre la taxonomía que es sometido a la opinión pública.

A pesar de que los impactos del cambio climático son inevitables y afrontamos degradación medioambiental en muchos frentes, el nivel de acción es débil. Se necesitan nuevas herramientas que permitan una transición a una economía sostenible.

El sector financiero es crítico a la hora de permitir mejoras de transformación en las empresas existentes en Europa y fuera de ella. La OCDE estima que, globalmente, se necesitan 6,35 trillones de euros al año para conseguir los acuerdos globales de París para 2030. El sector público no tiene capacidad de mover estos recursos, por lo que la movilización institucional y privada de capital es necesaria.

**European Green Deal.** En diciembre de 2019 la UE acuerda a nivel político una regulación que establece un marco y define unos objetivos medioambientales (neutralidad climática para 2050), así como unas obligaciones legales para los participantes del mercado financiero, las grandes empresas, para la UE y para los estados miembros (European Green Deal). El acuerdo contiene los siguientes puntos clave:

- Los participantes del mercado financiero que ofrezcan productos en Europa tienen que incorporar referencias a la taxonomía<sup>1</sup>. Los requerimientos varían en función de las categorías de productos<sup>2</sup>.
- Las compañías que están obligadas a determinados requisitos bajo la Non-Financial Reporting Directive (NFRD) también tendrán que hacer referencia a la taxonomía.
- La comisión europea ha desarrollado más elementos de TR, en particular:
  - Los criterios técnicos para actividades que contribuyen sustancialmente a la mitigación o adaptación del cambio climático y a los otros cuatro objetivos medioambientales (agua, economía circular, polución y ecosistemas).
  - Las obligaciones corporativas de información de manera práctica, dejando claras las diferencias entre el sector financiero y el no financiero.

En 2020, ve la luz una nueva **herramienta para la transición (taxonomía)** que ayuda a planificar y comunicar la transición a una economía consistente con los objetivos medioambientales de la UE. La herramienta anima a informar de los progresos para llegar a cumplir los criterios<sup>3</sup>:

<sup>1</sup> [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/initiatives/ares-2017-5524115\\_en#pe-2018-333](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/initiatives/ares-2017-5524115_en#pe-2018-333)

<sup>2</sup> Algunos instrumentos como los bonos no están obligados a informar contra la taxonomía.

<sup>3</sup> Fuente: 13 de junio de 2023, páginas 7 y 8. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, y al Comité de las Regiones. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52023DC0317>

- El acto delegado sobre la taxonomía climática, que abarca la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, está en funcionamiento desde enero de 2022 e incluye un total de 107 actividades económicas responsables del 64% de las emisiones de gases efecto invernadero de la UE-27.
- El acto delegado sobre la taxonomía medioambiental (aprobado en junio de 2023) abarca los criterios para la incorporación de más actividades económicas que cubran los seis objetivos medioambientales y, por consiguiente, más sectores económicos y empresas.
- El nivel de activos alineados con la taxonomía aumentará a medida que avance la transición hacia una economía climáticamente neutra y sostenible. Se añadirán nuevos sectores y actividades económicas, y se perfeccionarán y actualizarán las existentes.
- La taxonomía es una herramienta para que tanto las empresas (a fin de facilitar su acceso a la financiación para la transición ecológica), como el sector financiero, apoyen la creación de carteras de financiación sostenibles y midan el grado de sostenibilidad de las inversiones. NO es una lista obligatoria para invertir.
- El mero hecho de que una empresa no realice actividades armonizadas con la taxonomía no significa que puedan extraerse conclusiones sobre el comportamiento ambiental de la empresa o sobre su capacidad de acceso a la financiación.
- En el caso de las grandes empresas no financieras, la divulgación del grado de alineación de la taxonomía en relación con los objetivos climáticos comenzó en 2023.

Es importante señalar que según la taxonomía:

- no todos los inversores buscarán una contribución sustancial a través de todas las inversiones de sus portafolios, pero la mayoría quiere reducir y eliminar un daño significativo a los objetivos medio ambientales de sus portafolios o de sus actividades a lo largo del tiempo;
- no toda decisión de inversión se espera que cree beneficios adicionales sobre el medio ambiente o sobre la huella climática. Tampoco todas las actividades económicas podrán contribuir sustancialmente a los objetivos medio ambientales aun siendo necesarias.

Como parte de dicho Plan de Acción, los reguladores europeos publicaron el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la **divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros** (en adelante, Reglamento de divulgación o **SFDR**) que pretende, entre otros objetivos, aumentar la transparencia respecto a cómo gestores de activos y asesores tienen en cuenta los riesgos de sostenibilidad en lo que se refiere a las inversiones de sus clientes. El 14 de noviembre de 2022 ve la luz la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la presentación de información de sostenibilidad por parte de las empresas.<sup>4</sup>

Los Reglamentos Delegados (UE) 2023/3850 y 2023/3851 establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial: a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo; al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos, a la transición a una economía circular, a la prevención y el control de la contaminación, o a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales.<sup>5</sup>

La aplicación y la primera ejecución de los requisitos de divulgación de información en materia de sostenibilidad también pueden suponer un desafío, ya que la introducción gradual de la información plantea interrogantes relativos a la aplicación y facilidad de uso y requiere que las empresas hagan inversiones en la producción, tratamiento y control de la calidad de la información requerida. En los próximos años la calidad y la disponibilidad de la divulgación de la información y de datos mejorarán a medida que avance la aplicación del marco de finanzas sostenibles y los agentes del mercado podrán aprovechar la taxonomía y otra información ESG para tomar decisiones de inversión informadas, formular y participar en objetivos de sostenibilidad y obtener o proporcionar financiación para la

<sup>4</sup> Fuente: idem, página 2.

<sup>5</sup> Fuente: idem, páginas 2 y 3.

transición a una economía climáticamente neutra y sostenible. Esto coincidirá con la aplicación del punto de acceso único europeo (PAUE), que permitirá el acceso digital y abierto a dichos datos.<sup>6</sup>

La transición hacia una economía climáticamente neutra y sostenible requiere inversiones en **actividades de transición**, donde todavía no se disponga de tecnologías ecológicas. La financiación de la transición puede obtenerse no solo por parte de las empresas con los mejores resultados en materia de sostenibilidad, sino también por aquellas empresas con diferentes puntos de partida y objetivos claros de sostenibilidad. Las próximas normas europeas de presentación de información en materia de sostenibilidad garantizarán que las empresas puedan comunicar sus planes y objetivos de transición climática, si los tienen, de forma normalizada. Esto puede ayudar a estas empresas a recibir financiación de los agentes de los mercados financiero para apoyar sus esfuerzos de transición.<sup>7</sup>

La Comisión ha adoptado en junio de 2023 una propuesta de reglamento sobre el funcionamiento del mercado de **calificaciones ESG**. El principal objetivo es aumentar la transparencia de las metodologías, los objetivos, las características y las fuentes de datos de las calificaciones. La propuesta prevé la autorización y supervisión de los proveedores de calificaciones ESG por parte de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) y establece requisitos sobre la divulgación de información sobre sus metodologías y objetivos de calificación e introduce requisitos organizativos. Algunas agencias de calificación crediticia están divulgando información más allá de lo exigido en el Reglamento (CE nº 1060/2009 y por las Directrices de la AEVM).<sup>8</sup>

La **normalización de la información en materia de sostenibilidad** que deben presentar las empresas es un elemento clave del marco jurídico y pronto será posible con las próximas normas europeas de presentación de la información en materia de sostenibilidad. Las normas proporcionarán las orientaciones que necesitan las empresas a la hora de determinar qué datos deben comunicar y cómo garantizar que la información que facilitan sea importante para ellas y útil para las instituciones financieras. Se está colaborando estrechamente con el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad y con la Iniciativa Mundial, para que la presentación de información conforme a las normas europeas cumpla las normas mundiales.

## 3 PRINCIPIOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN ESG Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

### 3.1 APLICACIÓN

La Entidad está autorizada para la prestación, entre otros, de los siguientes servicios de inversión incluidos en el Programa de Actividades a los cuales son de aplicación las obligaciones derivadas del Reglamento de divulgación:

- Asesoramiento en materia de inversión.

### 3.2 LA FILOSOFÍA DE VALOR

Para PlusValue la filosofía de inversión es clave a la hora de suscribir acuerdos con las gestoras correspondientes. El firme convencimiento de que la gestión de compañías apoyadas en criterios de responsabilidad social, medioambiental, transparencia y sólido gobierno corporativo son factores que contribuyen a mejorar la rentabilidad financiera ajustada por el riesgo de los negocios a largo plazo por

<sup>6</sup> Fuente: idem, página 4.

<sup>7</sup> Fuente: idem, página 6 y 7.

<sup>8</sup> Fuente: Idem, página 9 y 10.

cuanto refuerzan la imagen y posicionamiento de las empresas y ayudan a mitigar los riesgos inherentes a la actividad empresarial.

Es por ello que, con esta filosofía, todas las gestoras hacen un análisis profundo sobre las inversiones que realizan revisando todo tipo de riesgos de naturaleza financiera y no financiera, tales como, riesgo de mercado, riesgo de liquidez, riesgo de tipo de interés, riesgos de cambio del entorno económico, riesgo de ejecución de los equipos directivos, riesgos operativos, riesgo de disrupción tecnológica, riesgo de cambio de hábitos de los consumidores, riesgo político, riesgo legal, riesgo regulatorio, riesgo de fraude... Dentro de este conjunto de riesgos de naturaleza no financiera se incluyen también los riesgos de sostenibilidad (que en breves van a tener que ser reportados por las empresas en los Estados No Financieros).

El trabajo de los gestores es entender cómo los distintos riesgos (financieros o no) afectan en cada caso a los negocios en los que deciden invertir o, potencialmente, pueden invertir el patrimonio de los clientes para, de este modo, tratar de encontrar la mejor relación posible entre el nivel de riesgo asumido y la expectativa de retorno de la inversión.

Para entender los riesgos, las gestoras cuentan con análisis interno propio que complementan y apoyan con análisis que proporcionan terceras entidades proveedoras de servicio de análisis seleccionados entre entidades de reconocida trayectoria y prestigio internacional. Con ello, las gestoras, extraen sus propias conclusiones.

En materia de ESG, la situación actual es que existen metodologías y fuentes diversas que arrojan resultados distintos. Se necesitará tiempo para que las diferentes taxonomías converjan y existan proveedores con datos fiables.

El éxito de la gestión no radica necesariamente en evitar riesgos sino, muy al contrario, en asumir riesgos siempre y cuando el retorno esperado de la inversión compense suficientemente el nivel de riesgo asumido en cada momento.

Precisamente la dificultad de identificar, entender y medir los riesgos, especialmente los de naturaleza no financiera, hace posible que puedan aparecer oportunidades de inversión.

### 3.3 DEFINICIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

Hacemos propia la definición de riesgo de sostenibilidad establecida en el SFDR: hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión.

### 3.4 GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

Para velar por una adecuada identificación, medición, evaluación, gestión, control y monitorización de los riesgos, las IIC's sobre las cuales se presta el servicio de asesoramiento sobre inversiones por parte de la Entidad contemplarán, a través de las gestoras, los riesgos relacionados con aspectos ESG.

De esta manera, las IIC's van a tener que categorizarse en distintos grupos:

- Aquellas que promuevan características medioambientales o sociales o una combinación de ellas (art 8 del Reglamento 2019/2088)
- Aquellas que tengan como objetivo inversiones sostenibles (art 9 del Reglamento 2019/2088)
- Aquellas que ni promueven ni tienen como objetivo inversiones sostenibles

Los informes periódicos de las IIC's recogerán información sobre grados de cumplimiento y/o impacto mediante indicadores de sostenibilidad y los folletos de las IIC's recogerán información sobre:

- La manera en que se integran los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión
- Los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos ESG en la rentabilidad de los productos.



En cuanto a la comercialización, en la actualidad aquellas IIC's que estaban registradas como Inversión Socialmente Responsable (ISR) antes de la entrada en vigor del Reglamento 2019/2088 pueden seguir utilizando su denominación comercial las características ISR que promueven. El resto de IIC's podrán incluir en sus denominaciones comerciales elementos ESG si el porcentaje mínimo de inversiones que indiquen el folleto para alcanzar las características ambientales o sociales que promueven supera el 50%.

Esta falta de unidad de criterios, se supone, irá resolviéndose con el avance de la implantación de la nueva normativa.

Las IIC's comercializadas por PlusValue podrán:

- promocionar o tener objetivos de características ambientales o sociales;
- o no hacerlo.

En cualquier caso, en el proceso de asesoramiento, el cliente será debidamente informado ex ante de las características de los productos con la información suministradas por las gestoras.

En consecuencia, la integración de riesgos de sostenibilidad o ESG en los procesos de toma de decisiones de asesoramiento es el proceso por el cual se analiza categorización del producto respecto de los factores ESG que afectan a las inversiones y se toma una decisión respecto a si se recomienda un determinado activo.

Se trata por tanto de un proceso que permite obtener mayor información sobre las inversiones y, de esta forma, una mejor gestión de los riesgos asociados.

### 3.5 INTEGRACIÓN DE LOS RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

Teniendo en cuenta el tamaño, naturaleza y escala de las actividades que se llevan a cabo y respecto a la integración de los riesgos de sostenibilidad (entendiéndose por estos cualquier hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión), la Entidad no integra los riesgos de sostenibilidad a la hora de prestar los servicios de asesoramiento en materia de inversión sobre instrumentos financieros, ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de asesoramiento.

### 3.6 PRINCIPALES INCIDENCIAS ADVERSAS (PIA)

Teniendo en cuenta el tamaño, naturaleza y escala de las actividades que se llevan a cabo y respecto a las principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad (aquellas incidencias del asesoramiento y las decisiones de inversión que tengan efectos negativos sobre los factores de sostenibilidad), la Entidad actualmente no toma en consideración dichas incidencias adversas al prestar servicios de asesoramiento en materia de inversión sobre instrumentos financieros.

La Entidad actualmente no dispone de una política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas que podrá ser objeto de desarrollo conforme el nivel de madurez de la gestión de riesgos ESG permita establecer metodologías firmes y si fueran obligatorias para nuestro tamaño de empresa.

## 4 TRANSPARENCIA Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD

La Entidad en cumplimiento del Reglamento de divulgación publica esta política en su página web, cuyo contenido principal será la información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad y sobre si se tienen en cuenta las PIA.

Asimismo, deberá publicarse dicha información en la información precontractual de los servicios de inversión indicados a los que aplica.

La información en materia de sostenibilidad de los productos sobre los que se asesore que se encuentren sujetos al Reglamento de divulgación estará contenido en la propia información legal de los productos (los folletos en el caso de los fondos de inversión).

En relación a la divulgación de información relativa a la coherencia entre la política de integración de los riesgos de sostenibilidad y la política de remuneración, nos remitimos a esta última.

## 5 FORMACIÓN

La Entidad realizará los mejores esfuerzos en formación a sus empleados en esta materia, más especialmente a los relacionados con asesoramiento, en cuanto existan acreditaciones específicas con suficiente solvencia.

## 6 REGISTRO DE ACTUALIZACIONES

VERSIÓN	FECHA ELABORACIÓN	FECHA APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN
0	2021 julio	24 de agosto de 2021	Primera redacción
1	2023 agosto	7 de septiembre 2023	Actualización de antecedentes de sostenibilidad de acuerdo con la comunicación de la Comisión Europea: "un marco financiero sostenible que funcione sobre el terreno" Estrasburgo 13 de junio de 2023
2			